

dudas que puedan presentar cada uno de los preceptos comentados, con la maestría y autoridad que tiene el autor, que ha unido al desempeño de las tareas universitarias y de las judiciales, ya que no solamente ha explicado su cátedra en la Universidad Nacional Mejicana, sino que ha desempeñado los cargos de juez y magistrado de lo penal, llegando al altísimo puesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

CÉSAR CAMARGO

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul: «La Administración de Justicia». Cuadernos «Criminalia», núm. 23. México D. F. 1961; 106 págs.

El profesor Carranca y Trujillo, en este "Cuaderno" de la colección Criminalia, hace un completo estudio de lo que ha sido, es y debiera ser la Administración de Justicia en Méjico.

En los diez apartados de que consta el trabajo, trata de los siguientes temas:

Un programa: la Justicia.

Nuestro "Antiguo régimen".

La Administración de Justicia en la Constitución.

El artículo 21 de la Constitución.

El artículo 49 de la Constitución.

El artículo 73. Fracción VI. Bases cuarta y quinta de la Constitución.

Los artículos 94 a 107 de la Constitución.

El Proceso Legislativo Secundario sobre la Administración de Justicia.

Algunas desideratas logradas.

La realidad viva de la Administración de Justicia.

En las conclusiones señala que la Administración de Justicia requiere competencia, inquebrantable probidad moral, capacidad laboriosa, expedición y eficacia; pero, además, independencia, inamovilidad y suficiencia económica, cosas que aún no se han conseguido, según reconoce el autor cuando dice:

"En cuanto a la Administración de Justicia, en más de un aspecto es de advertir que el pensamiento de la Revolución Mexicana, expresado en el Congreso Constituyente de Querétaro y a través de la Constitución, no ha sido fielmente recogido. Así, por ejemplo, en lo tocante a la cada vez mayor intervención del Poder Ejecutivo en la organización judicial. Así también en cuanto a la inamovilidad. No menos en cuanto a la suficiencia económica."

C. C.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: «Interpretación dogmática de la definición del delito en la legislación penal mexicana». Cuadernos «Criminalia», número 25. Méjico, D. F.; 1961.

De modo constante, los Códigos penales mejicanos, al reconocer tradicionalmente como fuente a los españoles, han consignado en sus artículos la definición del delito, lo que determina que el autor comience su trabajo con un estudio del